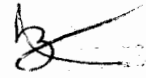


ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

7:11:52 - 8:11:52  
4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1480

## INFORME POSITIVO

8 de noviembre de 2022

### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1480 sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1480, según radicado tiene el propósito de enmendar el Artículo 9 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario" con el propósito de establecer el deber de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario de notificar a las organizaciones que soliciten sus servicios de la existencia de deficiencias en su solicitud, proveer un término razonable para subsanar tales deficiencias, proveer notificación a los solicitantes de la determinación final sobre sus solicitudes, y para otros fines relacionados.

En su Exposición de Motivos el P. de la C. 1480, expresa que, Mediante la Ley 20-2015, conocida como la "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", esta Asamblea Legislativa le proveyó un nuevo enfoque a la distribución de donativos legislativos, con el propósito de invertir en proyectos que extiendan el alcance de la labor gubernamental y fomenten vínculos multisectoriales que garanticen el uso eficiente y adecuado de los limitados recursos fiscales del gobierno. Con la Ley 20-2015, se simplificaron los requisitos de elegibilidad y se elevó la rigurosidad en la evaluación de las propuestas de solicitud.

Aunque el enfoque establecido mediante la Ley 20-2015 ha cumplido sus objetivos, recientemente esta Asamblea Legislativa ha escuchado preocupaciones de varios

solicitantes sobre la forma en que opera el proceso de solicitud de fondos. Estas organizaciones han expresado que existe una falta de consistencia en la forma en que se manejan las situaciones cuando una solicitud está incompleta o no es posible obtener a tiempo todos los documentos requeridos para la solicitud. Además, han expresado preocupación porque, en muchos casos, sus solicitudes son rechazadas sin que se les informen las razones para dicho rechazo, ni se les provea oportunidad para salvar las deficiencias en la solicitud.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” tiene el propósito de asignar fondos a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Aunque la Ley Ley 20-2015 ha cumplido sus objetivos, se ha escuchado preocupaciones de varios solicitantes sobre la forma en que opera el proceso de solicitud de fondos. La presente medida busca cumplir con el mejoramiento de las leyes e instituciones para alcanzar la máxima transparencia posible. La otorgación de fondos públicos (dinero que sale de los contribuyentes) para las organizaciones sin fines de lucro tienen que contar con la mayor transparencia y fiscalización posible. No obstante, son las organizaciones sin fines de lucro las que cumplen con un rol protagónico en lograr bienestar en aquellos sectores de la sociedad en los cuales el gobierno no logra impactar de la forma más eficiente. Por esta razón, el espíritu de esta medida es asegurar por ley que la Comisión se comunique con aquellas entidades que están solicitando los fondos legislativos, pero que la solicitud pudiera tener alguna falla subsanable. Con esta acción se busca que organizaciones sin fines de lucro vayan a perder fondos disponibles para brindar servicios debido a alguna situación que se puede resolver dentro de los términos de tiempo que impone la Ley y los reglamentos.

### CONCLUSIÓN

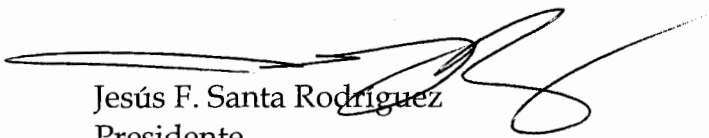
La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes al igual que esta Asamblea Legislativa, en su deber constitucional de fiscalización, tiene la responsabilidad de investigar que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas tiene que presentar información, contestar requerimientos para la toma de decisiones e implementación de medidas. La presente ley tiene el propósito de corregir esa situación, de forma que el proceso de solicitud se convierta en uno más justo y transparente.

Además, la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes tiene el firme compromiso de presentar este Informe del P. de la C. 1480, a los fines de proveer

las herramientas necesarias para que se cumpla esta legislación. Por tal motivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico continuará impulsando propuestas que defiendan el mejor interés del Pueblo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1480 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Jesús F. Santa Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1480**

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Presentado por los representantes *Varela Fernández, Hernández Montañez y Santa Rodríguez*

Referida a la Comisión Hacienda y Presupuesto

**LEY**

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” con el propósito de establecer el deber de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario de notificar a las organizaciones que soliciten sus servicios de la existencia de deficiencias en su solicitud, proveer un término razonable para subsanar tales deficiencias, proveer notificación a los solicitantes de la determinación final sobre sus solicitudes, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley 20-2015, conocida como la “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, esta Asamblea Legislativa le proveyó un nuevo enfoque a la distribución de donativos legislativos, con el propósito de invertir en proyectos que extiendan el alcance de la labor gubernamental y fomenten vínculos multisectoriales que garanticen el uso eficiente y adecuado de los limitados recursos fiscales del gobierno. Con la Ley 20-2015, se simplificaron los requisitos de elegibilidad y se elevó la rigurosidad en la evaluación de las propuestas de solicitud.

Aunque el enfoque establecido mediante la Ley 20-2015 ha cumplido sus objetivos, recientemente esta Asamblea Legislativa ha escuchado preocupaciones de varios solicitantes sobre la forma en que opera el proceso de solicitud de fondos. Estas organizaciones han expresado que existe una falta de consistencia en la forma en que se manejan las situaciones cuando una solicitud está incompleta o no es posible obtener a tiempo todos los documentos requeridos para la solicitud. Además, han expresado

preocupación porque, en muchos casos, sus solicitudes son rechazadas sin que se les informen las razones para dicho rechazo, ni se les provea oportunidad para salvar las deficiencias en la solicitud. La presente ley tiene el propósito de corregir esa situación, de forma que el proceso de solicitud se convierta en uno más justo y transparente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 20-2015, según enmendada,  
2 conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para que lea  
3 como sigue:

4           "Artículo 9.-Período de Convocatoria.

5           (a) El período para radicar la propuesta será determinado por los copresidentes de  
6 la Comisión. **[La OSFL que no entregue toda la documentación actualizada y propuesta**  
7 **completada a la fecha del cierre del periodo de convocatoria, no cualificará para la**  
8 **otorgación de una subvención, sin excepción alguna.]**

9           (b) *Al recibo de la solicitud de fondos por parte de una OSFL, la Comisión revisará la*  
10 *misma para determinar si se ha cumplido con todos los requisitos de propuesta y documentación*  
11 *establecidos en el Artículo 8 de esta Ley. De estar completa la solicitud, la Comisión le notificará*  
12 *a la OSFL de este hecho. De no estar completas la propuesta y los documentos, la Comisión le*  
13 *informará a la OSFL cuales documentos no han sido sometidos, y le otorgará un término no mayor*  
14 *de diez (10) días a partir de la notificación para subsanar las deficiencias. El término que se*  
15 *establece en este inciso no podrá exceder la fecha del cierre del período de convocatoria.*

16           (c) *Toda solicitud de fondos por parte de una OSFL que se presente dentro de los diez (10)*  
17 *días previo al cierre del período de convocatoria deberá incluir todos los documentos requeridos y*  
18 *actualizados, y no tendrá derecho al término para subsanar las deficiencias establecido en el inciso*  
19 *(b).*

1           (d) *Cualquier solicitud en la que no se hayan subsanado las deficiencias dentro del término*  
2 *establecido en el inciso (b), o que no esté completa al momento de presentación según establecido*  
3 *en el inciso (c), será denegada de plano, y se le informará de ello a la OSFL solicitante. Tal*  
4 *denegación no estará sujeta a revisión.*

5           (e) *Una vez la OSFL cumpla con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el*  
6 *Artículo 8 de esta Ley, la Comisión evaluará su propuesta y, luego de evaluada, notificará a la*  
7 *OSFL por escrito de su determinación de otorgar o negar una subvención. De ser negativa la*  
8 *determinación, la Comisión le indicará a la OSFL los fundamentos para su determinación. Dicha*  
9 *determinación no estará sujeta a revisión.”*

10           Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.